



CONTRA LA REHABILITACIÓN: EN DEFENSA DE UNA JUSTICIA RESTAURATIVA¹

AGAINST REHABILITATION: FOR REPARATIVE JUSTICE

Pat Carlen

University of Leicester

Prefacio

Quiero invitarles a considerar la propuesta de que la rehabilitación² no es tan beneficiosa como nos han enseñado a creer que es -y que nunca lo ha sido. En segundo lugar, quiero invitarles a imaginar nuevas relaciones entre la justicia penal y la justicia social, a la luz de las afirmaciones engañosas del primer ministro Cameron y el ministro de justicia Grayling acerca de las posibilidades que tiene combinar el castigo con la rehabilitación. Ambos están equivocados por diversas razones, pero fundamentalmente erran al no considerar que los jóvenes, los discapacitados y los ancianos, la gente sin recursos económicos y aquellos que viven en la indigencia ya están siendo severamente castigados al pertenecer a comunidades desprovistas de acceso básico a la vivienda, empleo y bienestar fundamental. En tal situación, me parece obvio que todas las cuestiones relativas al delito y su castigo deberían estar vinculadas, y probablemente entendidas, en términos de justicia social y desigualdad. Es con este objetivo en mente que sostengo que, en lugar de castigar repetidamente a las clases desfavorecidas, para luego engañarnos a nosotros mismos creyendo que podemos combinar el castigo con la rehabilitación, deberíamos trabajar hacia la consecución de una justicia reparadora basada en un renovado principio de la igualdad ante la ley.

¹ Texto traducido por Aida Pérez Cruz y revisado por Iñaki Rivera Beiras. Versión original: Carlen, Pat (2012), *Against Rehabilitation: For Reparative Justice*, a transcript of the 2012 Eve Saville lecture given to the Centre for Crime and Justice Studies on 6 November, www.crimeandjustice.org.uk/resources/against-rehabilitation-reparative-justice#sthash.qVGUzK8F.dpuf.

² N. del T. El término “rehabilitación” que se emplea en el presente texto, aunque se consigne como traducción textual de la voz inglesa *rehabilitation*, alude específicamente al concepto de las llamadas “reinserción y resocialización” que son las más empleadas en la literatura penológica de la lengua castellana al aludir a las funciones del sistema penal y penitenciario.

Es difícil de imaginar una nueva relación entre el delito y la justicia dentro de una sociedad de clases caracterizada por desigualdades económicas y culturales; tan difícil de hecho, que no es sorprendente que siempre haya resultado más fácil (y más económico) intentar rehabilitar a los infractores con pocos recursos económicos, que dar una solución adecuada a delitos más graves como la mendacidad de la prensa, la corrupción política o la avaricia y depravación corporativa.

Enfrentados a la realidad de las desigualdades económicas y culturales que de forma rutinaria excluyen un modelo de justicia ideal, existe la tentación de aislar cualquier tipo de información preocupante sobre el mal funcionamiento interno del sistema de justicia penal y, en su lugar, hablar de un ideal de igualdad ante la ley “como si” existiera en la práctica y no sólo en su formulación teórica. Este tipo de discurso basado en el “como si” suele discurrir así: “A corto plazo no podemos cambiar el sistema, pero sí podemos diseñar programas de rehabilitación dentro de la prisión, de apoyo a antiguos delincuentes y formas alternativas al encarcelamiento, etc. Siempre es mejor que no intervenir en absoluto”. Habiendo usado este tipo de discurso alguna vez, entiendo los motivos que llevan a usarlos, ya que, de algún modo, hablar de “como si” es hablar de una aspiración, y no podría ser de otra manera si algún día estos ideales de justicia penal tienen que tomar forma. Sin embargo, cuando los conceptos de justicia penal a los que aspiramos son usados de forma rutinaria, como si no requirieran de ningún tipo de cambio fundamental en la sociedad, se convierten en imaginaria penal, en parte de ese bagaje ideológico que damos por sentado, lo que dificulta su crítica. Dentro de esa imaginaria se encuentra el concepto de rehabilitación; un concepto con una larga trayectoria como solución no letal a cualquier tipo de infracción y que, en la actualidad, está tomando forma como teorías de desistimiento penal, campañas contra el encarcelamiento, en las desesperadas fantasías del Primer Ministro que desea privatizar la resocialización (junto a la privatización de todo el resto) o las campañas de ventas de programas de terapia cognitiva de instituciones del sector semiprivado de la rehabilitación. Sin embargo, no hay ningún tipo de debate sobre el diseño de una respuesta a la delincuencia que abarque todas las clases sociales. De hecho, cuando algunos países comunistas intentaron, años atrás, la rehabilitación de criminales de “cuello blanco”, sus esfuerzos fueron condenados como un tipo de “lavado de cerebro”. Tanto es así que quizás, como argumentaré más adelante, en un momento en el que cambiar la forma de pensar de los infractores de clases sociales bajas se ha convertido en un gran negocio, puede que sea igual de necesario cambiar las visiones del mundo de banqueros, por poner un ejemplo, o de los falsificadores de cheques por igual. Mientras tanto, el principal objetivo de la rehabilitación siguen siendo los infractores de clase trabajadora (tanto ocupados como desempleados), aunque si de verdad los programas de terapia cognitiva tuvieran algo de fundamento, ya se habrían probado en delincuentes corporativos y políticos con anterioridad. De la misma forma podríamos cuestionarnos por qué tras tantos años de programas de rehabilitación, en la actualidad, las prisiones en vez de estar vacías ven como el número de prisioneros sobrepasa el permitido y sigue creciendo sin parar.

A la vista de esta discriminación de clase dentro de la dialéctica de la rehabilitación me pareció apropiado examinar en el presente artículo, los absurdos cometidos, y que se siguen

perpetuando, cuando el ideal de rehabilitación es interpretado por diferentes ideologías de la disciplina, el bienestar o la seguridad, para seguir teniendo el mismo efecto, es decir, el de mantener malignamente a los infractores sin recursos en su sitio y salvaguardar a los delincuentes ricos y poderosos en el suyo. Mi propuesta, en definitiva es substituir el concepto de rehabilitación discriminatoria existente por uno de justicia penal restaurativa, basada en los principios de inclusión ciudadana y de reparación socioeconómica, que abarque todas las clases sociales. Asimismo, creo que los métodos de rehabilitación existentes que contribuyen a capacitar y cubrir las necesidades de los delincuentes con menos recursos económicos deberían ser potenciados, como parte de una justicia restaurativa que considera a los pobres, los débiles, los indigentes, los enfermos, los inadaptados, los inmigrantes y los jóvenes con dificultades, miembros fundamentales de la sociedad, en vez de etiquetarlos como categorías de riesgo en necesidad de tratamiento por defectos de cognición o por su supuesto nivel de riesgo.

Introducción

Empezaré el presente con una historia que he relatado varias veces con anterioridad sobre una ex convicta que entrevisté en Londres años atrás. Al preguntarle acerca de su marcado acento americano me contó que su familia emigró a los Estados Unidos cuando tenía dos años y había vuelto a Inglaterra por primera vez sólo hacía doce meses. A los 17 años comenzó a consumir drogas y estuvo ingresando y saliendo de la cárcel por varios robos y estafas menores, hasta que tras recibir su última condena a 12 meses, y sin disponer de la nacionalidad americana, fue deportada directamente desde la prisión con sus pocas pertenencias a Inglaterra, el país que no había visto en los últimos 43 años. Durante sus múltiples estancias en la prisión había asistido a numerosos programas de rehabilitación para convictos, pero ¿qué forma de rehabilitación es aquella que decide enviarla a un país desconocido, a pesar de ser nacional, sin trabajo, vivienda, recursos, familia, amigos o conocimiento de la cultura?. Así, relato esta historia al principio porque, para mí, es una parábola de nuestros tiempos; es un reflejo de las experiencias de innumerables deportados e inmigrantes por causas económicas que al cruzar las fronteras se convierten en ilegales, y también es una metáfora que elucida la imposibilidad y falta de voluntad de rehabilitar a la mayoría de los convictos excarcelados que, a pesar de ser prisioneros en la tierra que les vio nacer, son arrojados a un entorno en el cual, desde antes de su encarcelamiento, no existía ninguna condición a la que ser rehabilitados tras su puesta en libertad. ¿Qué significado tiene entonces la rehabilitación dentro de jurisdicciones donde los prisioneros serán expuestos a condiciones de pobreza, indigencia, ilegalidad y diversas formas de presión económica, política, racista y cultural? ¿Ha sido significativa alguna vez? ¿Existe alguna alternativa?

El concepto de rehabilitación es difícil de definir, a pesar de que las nociones de alterar, ya sea la personalidad o las condiciones sociales de los infractores con el objetivo de prevenir nuevos delitos, han estado presentes desde el siglo XVIII. Hoy en día, conceptos como

reintegración, realojamiento o reingreso son usados en vez del término rehabilitación y pese a ello, todos siguen usando el prefijo re-, como si los prisioneros dispusieran de unas condiciones sociales o económicas previas beneficiosas a las que ser reintegrados, realojados o reingresados. No es el caso. La mayoría de los delincuentes encarcelados alrededor del mundo provienen de clases económica o socialmente desfavorecidas, así que no disponen de nada a lo que ser rehabilitados de forma adecuada. Si bien es verdad que son devueltos a su lugar previo dentro de la sociedad, ese lugar nada ventajoso es lo que les vuelve a llevar, con demasiada frecuencia, a la prisión una y otra vez. De ahí que pueda ser argumentado que, en la mayoría de los casos, para los gobiernos, mercados y fondos de acumulación del capital es mucho más ventajoso que los pobres permanezcan en el sitio que les corresponde, y los ricos en el suyo.

Sin embargo, por el momento usaré el término *rehabilitación* en su definición benigna: la reincorporación del delincuente, exconvicto o infractor a la sociedad civil (como ciudadano) disponiendo de las habilidades de vivir respetando la ley en el futuro. Esta respuesta reparadora a la trasgresión de la ley es conocida como *welfare model*, frente al *justice model* cuyo objetivo (de forma muy optimista) es proporcionar un castigo proporcional a la gravedad del delito. A pesar de ello, los gobiernos frecuentemente aplican un modelo mixto para poder satisfacer a ambos, a los partidarios de la retribución arguyendo que “encarcelaremos a todos los delincuentes; la cárcel funciona” y a los partidarios de la rehabilitación diciéndoles que “nos aseguraremos que el castigo infligido no tenga efectos dañinos permanentes en la vida del convicto”, siendo todo ello absurdo y deshonesto. Absurdo porque el encarcelamiento no deja de ser un castigo –a través de la aflicción de dolor y/o abstinencia– y no importa lo humanos que sean los trabajadores de la prisión o cómo la prensa nos intente vender la idea de la prisión como un campo vacacional, la prisión es experimentada como un castigo por los internos. Deshonesto porque la mayoría de las personas encarceladas, no son enviadas a la cárcel de acuerdo a la gravedad del delito cometido, sino porque al pertenecer a comunidades pobres (o alienadas) son vistos como elementos de riesgo para estados que fracasan al no cubrir las necesidades básicas fuera de la cárcel de sus ciudadanos con menos recursos.

La primera concepción de la rehabilitación en Europa nació del razonamiento que una vez el infractor ha cumplido la condena, todo registro del encarcelamiento debería ser eliminado para que éste pudiera empezar de nuevo y disponer de todas las oportunidades posibles y los privilegios de un ciudadano, especialmente aquellas relativas al empleo. De haber permanecido centrado en el objetivo de reducir la estigmatización del delincuente, el concepto de rehabilitación no habría sido tan difícil de definir. A principios del siglo XX, era ampliamente aceptado que si ya antes de entrar a la cárcel los infractores no disponían de las capacidades mentales, culturales, materiales y sociales para llevar una vida respetuosa con la ley, el efecto debilitante y excluyente del encarcelamiento solo hacía que al ser liberados, las posibilidades de llevar esa vida aún fueran más inferiores que cuando

entraron. Derivado de ello y en un intento de minimizar las posibilidades de reincidencia, a lo largo de los últimos 100 años se han propuesto numerosas estrategias y filosofías de la rehabilitación, aunque se podría decir que estas políticas rehabilitadoras teóricas nunca se han puesto del todo a la práctica y que en su lugar funcionan como una herramienta legitimadora del poder del estado para la implementación del castigo. Tanto es así que, a pesar de la cantidad ingente de discurso oficial sobre la rehabilitación, y una casi inexistente rehabilitación real, a mitad de los 80 la rehabilitación bajo custodia en el Reino Unido ya estaba siendo severamente cuestionada por dos razones: en primer lugar, porque castiga a los infractores con menos recursos por los riesgos inherentes a su posición económica y social desventajosa, en vez de hacerlo de acuerdo a la severidad del crimen cometido. Dicho de otra manera, los jóvenes pertenecientes a barrios pobres eran más propensos a ser objetivo de rehabilitadores durante su encarcelamiento, que aquellos pertenecientes a clases dirigentes, más ricas o más poderosas; en segundo lugar, *porque la tendencia hacia la rehabilitación no se había traducido en una reducción de la tasa de criminalidad o del número presos encarcelados.*

En los últimos tiempos, sin embargo, las respuestas contradictorias a la comisión del delito han incrementado tanto en número y frecuencia que los profesionales de la justicia se muestran abiertamente exasperados ante la política de rehabilitación del gobierno, especialmente cuando las reformas de austeridad del gobierno han llevado al cierre de las infraestructuras sociales necesarias para ayudar a exconvictos, al entorno del que proceden y al que deben regresar.

Paralelamente, en un intento de encontrar “algo que funcione” el discurso gubernamental neoliberal, ha ido reemplazando gradualmente la figura del ciudadano propio del Estado del bienestar con su marco penal característico, por la de una entidad virtual de riesgo dentro del sistema de control y de seguridad. Y podemos estar seguros de una cosa: sean cuales sean las afirmaciones oficiales sobre “lo que funciona”, las prisiones en gran parte de las jurisdicciones siguen teniendo como internos mayoritariamente a los pobres, los enfermos mentales, las personas sin hogar, las minorías étnicas y los refugiados - y, sin embargo, ¡la fe en la rehabilitación como la panacea para todos los males penales perdura! Así que antes de proponer una alternativa a esta imaginaria persistente, querría invitarles a considerar la cuestión que ha sido ignorada en todas las teorías de la rehabilitación: ¿Quién debe ser rehabilitado y en qué?

¿Quién debe ser rehabilitado y en qué/a qué?

La primera anomalía en el discurso de la rehabilitación concierne a su recipiente. ¿Quién debe ser rehabilitado? Con la excepción de aquellos que han cometido un delito de tráfico o de drogas, los programas de rehabilitación de las sociedades capitalistas se han centrado en los internos con menos recursos económicos culpables de delitos contra la propiedad ajena

y en los prisioneros liberados tras largas condenas por delitos no vinculados a negocios. Los programas de rehabilitación no suelen tener como objetivo a los condenados por delitos societarios, sin importar su nivel de reincidencia, pero si tenemos presente la prevalencia de las teorías que abogan por la relación entre el tipo de delito y las circunstancias sociales adversas, podemos comprender por qué la sociedad preventiva en la que vivimos debería apoyar a los más necesitados. De hecho, se ha demostrado la efectividad de este tipo de ideología en la capacitación de antiguos infractores para llevar una vida de acuerdo con la ley, en aquellos lugares en que ésta se ha traducido en un mayor acceso a servicios, educación, vivienda, empleo, terapia contra la drogodependencia y programas de apoyo a la comunidad. Las investigaciones publicadas a principios del siglo XXI también apoyan la creencia largamente sostenida, y de sentido común, que si bien los delincuentes tienen que decidir por sí mismos abandonar la delincuencia, su propósito de ser respetuosos con la ley tiene más posibilidades de éxito si se refuerza con una asistencia social adecuada, especialmente un trabajo y una vivienda seguros. Además, de acuerdo a los testimonios recibidos de antiguos delincuentes que no han vuelto a infringir la ley, el profundo apoyo recibido del personal de justicia y penal que los trató (y esto es importante) como individuos con derechos y necesidades y no mecánicamente como exconvictos que suponen un futuro riesgo, fue crucial para llevarlo a cabo.

Desgraciadamente en demasiadas jurisdicciones durante el auge del modelo *welfare*, los esfuerzos de proveer este tipo de asistencia han sido menoscabados por la noción persistente de que nadie debería beneficiarse de haber cometido un delito. Esta doctrina de la menor elegibilidad, además, ha dado lugar a la creencia popular compartida de que los exconvictos e infractores con anterioridad deberían ser los últimos en la lista de espera para la obtención de cualquier tipo de ayuda social. Como resultado, y a pesar de más de un siglo de teoría de la rehabilitación, la respuesta actual a la delincuencia sigue siendo en gran parte punitiva, lo que ha llevado a algunos criminólogos a sostener que el modelo gubernamental de control de la delincuencia es ejemplar. De otra opinión son los que sólo ven el control de la delincuencia como una fuente de negocios importante que ha conducido a la corrupción y a la puesta en peligro del sistema o los que hacen hincapié en la existencia de la tecnología de la disuasión. A pesar de seguir usando la jerga de la rehabilitación esta tecnología estatal se vincula exclusivamente con la vigilancia de espacios y lugares en donde contener y controlar las posibles acciones de riesgo de poblaciones vistas como desviadas dentro de lo que se conoce como *Estado securitario*.

A medio camino entre el *Estado del bienestar* y el *Estado securitario* el ciudadano susceptible de ser rehabilitado se transforma en una especie de “objeto de control” del cual se analiza su posición dentro de la escala de riesgo potencial para determinar si sus derechos legales y humanos serán respetados dentro del proceso judicial o si por el contrario, estos serán sacrificados y devorados por las entrañas terribles de la burocrática seguridad estatal. Mientras tanto, el número de internos en la mayoría (aunque no en todas)

de cárceles sigue aumentando a la vez que los programas de rehabilitación son erradicados por los gobiernos que, impotentes a la hora de poner fin a la avaricia corporativa o las malas prácticas internacionales (como las políticas belicistas o la corrupción mediática) intentan subsanar sus deudas y perjuicios donde pueden, es decir, en el sector público de sus jurisdicciones nacionales. Los recortes en la inversión pública repercuten fuertemente en los ciudadanos más vulnerables y especialmente en aquellos estigmatizados como los receptores menos merecedores de asistencia social de cualquier tipo. Estos son los sujetos permanentes de la rehabilitación.

La segunda anomalía en el discurso de la rehabilitación se encuentra en la relación con su contexto social y político. ¿En qué se debe ser rehabilitado? En las sociedades occidentales, la legitimación del poder estatal para ejercer el control de la delincuencia se encuentra implícitamente arraigada en una especie de noción contractual por la que el ciudadano, en consenso con el Estado, decide ceder sus derechos individuales a las agencias del Estado para que estas pongan solución a cualquier tipo de ofensa que hayan recibido. De ser así, idealmente, se establece una reciprocidad moral: el Estado tiene la obligación de cubrir las necesidades de sus integrantes y protegerlos, junto con sus bienes, de cualquier forma de violencia; y los ciudadanos deben respetar la ley y cumplir con su responsabilidad civil otorgada por su condición de ciudadano. Sin embargo, ¿qué sucede cuando el Estado no cumple su parte del trato?

El reconocimiento del riesgo inherente, implícito y no siempre explícito, al no cumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones para satisfacer las necesidades fundamentales del ciudadano fue lo que llevó al nacimiento de las teorías de estado del bienestar y por extensión, al nacimiento del ideal de rehabilitación dentro de las propuestas para una justicia penal del bienestar; pero todo cambió. En los últimos 40 años, de forma consistente los ciudadanos menos privilegiados, al infringir la ley, han visto cómo sus características económicas y sociales (por ejemplo la pobreza o la enfermedad mental) los convierten en factores de riesgo indicador de un futuro de quebrantamiento de la ley, en vez de cualificarlos para recibir medidas restaurativas por parte del estado. Consecuentemente, para reducir el riesgo, les convierten en sujetos necesitados de un encarcelamiento disciplinario para que acepten su condición de sujetos faltos de recursos económicos, de remuneración adecuada o vivienda, o, en el caso de extranjeros, de encarcelamiento forzado o deportación. Cuando la discriminación aumenta y la preocupación por el bienestar disminuye, el número de encarcelados también aumenta.

Cabe mencionar también en el presente artículo, que la relación entre el riesgo potencial y la política penitenciaria no surgió a raíz del terrorismo del siglo XXI, aunque la ha fortalecido. Por lo menos desde el siglo XVI existe la tendencia política de, cuando no existe ningún estado ideal anterior al que rehabilitar a la mayoría de infractores, prestar más atención al riesgo potencial que suponen, en vez de a sus necesidades de restauración, y de mantenerlos en su sitio, ya sea a través de leyes que controlan la indigencia (en momentos

en los que el poner solución mediante la garantía del bienestar ha sido visto como apolítico) o mediante el aislamiento en la pobreza, el desempleo, la represión, el control de fronteras o la deportación. Por el contrario, muchos delincuentes de “cuello blanco” y de delitos societarios están demasiado integrados en, y/o demasiado desvinculados geográficamente de las jurisdicciones locales como para ser juzgados. Cuando son condenados, sin embargo, las medidas de rehabilitación orientadas a cambiar la mentalidad respecto a las prácticas corporativas nunca son vistas como *necesarias, deseables o posibles*.

La rehabilitación nunca se considera *necesaria* en estos delitos porque el castigo recibido difícilmente afecta la posición social o los bienes materiales del infractor, además de ser poco *deseable* si previene que los delincuentes corporativos incurran en malas prácticas, ya que la delincuencia societaria no deja de ser una celebración de los valores intrínsecos a la sociedad capitalista, y sus deslices están arraigados a los respectivos sistemas políticos y económicos que los constituyen. Así que en las raras veces en que un inculpado en un delito corporativo es llevado a juicio, al contrario que sus hermanos en el delito menos dotados económicamente, casi nunca es considerado como alguien que debería cambiar de mentalidad, al contrario, tras ser multados o condenados a una corta estancia en la cárcel, se reincorporan a sus anteriores puestos o reciben una compensación económica generosa.

Sin embargo, de forma más pragmática, los gobiernos evitan llevar a los delincuentes corporativos a juicio, por miedo a que la agitación mediática lleve al endurecimiento de las medidas de control empresarial, a la desestabilización de los mercados o a una fuga del capital empresarial a países con jurisdicciones más permisivas. Finalmente, la rehabilitación no es considerada *posible* porque los delincuentes en lugares de influencia tienen una facilidad de acceso nunca vista a la hospitalidad de contactos alrededor del mundo y medios de transporte globales que aseguran que estén lo suficientemente desvinculados de sus jurisdicciones nacionales respectivas como para hacer imposible llevar a uno de ellos a juicio y convertir cualquier intento de modificar su comportamiento en absurdo. En eso consiste la supuesta igualdad ante la ley. ¿Qué se puede hacer al respecto?

Cuando empecé a cuestionarme los aspectos positivos y negativos de la rehabilitación en ningún momento pensé que fuera posible conseguir una respuesta judicial equitativa a los delitos cometidos por ricos y pobres. Como la mayoría de la gente, soy consciente de que la delincuencia callejera y la delincuencia de cuello blanco tienen respuestas totalmente asimétricas, pero hasta que no empecé a disertar sobre la rehabilitación, no me di cuenta de lo difícil que es hablar de la imagería penal que ha llevado a la ausencia de uno de sus protagonistas discursivos –la figura del criminal en una posición de poder– del discurso sobre la rehabilitación, especialmente cuando esta ausencia es endémica y no puntual. También me enfrenté a la ausencia de una teoría de la rehabilitación sincera. Desde el siglo XIX en adelante (y probablemente incluso desde antes) ha existido el deseo político de

mezclar el castigo con el tratamiento, el bienestar con la pedagogía. En este contexto, la publicación más reciente de los profesores Wilkinson y Pickett, *The Spirit Level*, me demuestra que si la práctica de la rehabilitación hubiera pertenecido realmente al estado del bienestar, tanto la desigualdad como la criminalidad habrían sido reducidas. En estos momentos, sin embargo, la escasa relevancia de la rehabilitación para aquellos de alto nivel económico y la injusticia hacia aquellos con menos recursos, me lleva a proponer que la rehabilitación en el futuro sea integrada en el concepto de reparación ciudadana; y que el sistema penal en sí mismo sea dotado de una jurisprudencia basada en la justicia social con el fin de reducir la desigualdad.

Un primer paso en esa dirección, pasaría por replantearse el modelo de justicia penal usando un enfoque holístico de justicia social restaurativa aplicable a todas las clases sociales: una justicia que persigue la reparación de los daños por parte del delincuente *al Estado* en proporción a la gravedad del delito y la capacidad económica individual; y que persigue la compensación por parte *del Estado* a todos aquéllos –respetuosos o no con la ley– a los que ha fallado al no proveerlos de las necesidades mínimas.

En cuanto a los delitos societarios, la persecución de un delincuente individual puede ser menos efectiva que la elaboración de una regulación global en contra de la avaricia, la corrupción y el daño corporativo; y tal vez una justicia restaurativa debería empezar por seguir las directrices del juez del Tribunal Supremo John Braithwaite. Es decir: los delitos societarios deberían ser castigados con expropiaciones severas, invalidación profesional permanente, compensaciones económicas, reestructuración compulsiva de las empresas, medidas de control más exigentes y otra serie de medidas orientadas a la reestructuración moral de las entidades financieras. Asimismo, los delitos cometidos por aquellos en posiciones de influencia deberían recibir una respuesta equitativa a la de los crímenes cometidos por individuos en posiciones menos ventajosas: compensaciones económicas de acuerdo a su capacidad económica, reeducación crítica sobre los derechos y deberes del ciudadano, e invalidación profesional permanente que los descalifique para acceder a posiciones de relevancia dentro del mundo empresarial o la administración del Estado.

En cuanto a las infracciones cometidas por individuos con menos recursos, los fiscales deberían tener la facultad de desestimar el proceso judicial en aquellos casos en que se admite la comisión del delito y se considera que existe una forma de justicia restaurativa más adecuada como, por ejemplo, servicios a la comunidad con financiación del Estado, formación crítica sobre los derechos y deberes del ciudadano, formación crítica sobre las formas legales de protesta y el estímulo a la identificación y comprensión crítica de las vías legales a través del cual el individuo puede garantizar sus derechos u obtener asistencia dentro de la comunidad.

La formación crítica no debe incluir medidas orientadas a la reprogramación cognitiva o “lavado de cerebro” usadas por los regímenes totalitarios o en algunas terapias cognitivas dentro de la cárcel; la forma de hacerlo es a través de una acción conjunta progresiva de

toda la comunidad. Dos jóvenes estadounidenses han defendido de forma muy persuasiva la eficacia de movilizar los miedos de los miembros de una comunidad o barrio para crear espacios de formación crítica ciudadana. Tras describir la influencia progresiva del trabajo con jóvenes obtenida por el movimiento *Free Los Angeles High School* afirman que

...en vez de realizar intervenciones rehabilitadoras basadas en modelos de riesgo que intentan controlar la respuesta emocional de los jóvenes a su estado de marginalidad, el plan de estudios escolar les ayuda a comprender los factores sociales que catalizan las dificultades personales a las que se enfrentan y los inspira a intentar cambiar la sociedad a través del movimiento social organizado. De esta forma...el cambio individual se convierte en un cambio social (Goddard y Meyers 2011, 653).

En otras palabras, en vez de que los jóvenes sean agentes pasivos dentro de un programa de cómo cambiar ese “sitio” para que se adecúe a sus necesidades, sus derechos y sus obligaciones. Quién sabe, quizás un día estos jóvenes propondrán que se establezca un número máximo de presos, o que el encarcelamiento se aplique sólo en los delitos más violentos o que nadie sea encarcelado por no disponer de los recursos para pagar una multa. Podrían proponer, como forma de justicia restaurativa, la publicación de un boletín oficial anual del Estado en el que figuraran las estadísticas de los tipos de condenas llevadas a cabo, las compensaciones económicas pagadas por los delincuentes de todos los niveles económicos junto con los costes correspondientes al delito cometido. No es imposible. Y si me preguntan por una respuesta adecuada a los delitos extremadamente violentos tengo que admitir que, en primer lugar, actualmente no veo otra solución que el confinamiento de aquellos que los cometen, pero también que estos crímenes constituyen una minoría de los casos que pasan por los juzgados y por las prisiones. En segundo lugar, que la noción de violencia criminal debería incluir más tipos de perjuicios políticos o empresariales. Y, en tercer lugar, que una sociedad justa no debería basar todo el sistema de justicia penal en la posible amenaza que suponen unos pocos delincuentes de los eslabones más bajos de la sociedad (mientras permite a otros más peligrosos de clase alta infringir la ley con total impunidad), ni en los miedos creados por la demagogia política basada en la desinformación y el odio de los diarios sensacionalistas.

Bien, al principio les invité a considerar la propuesta de que la rehabilitación no es tan beneficiosa como nos han enseñado a creer que es y a imaginar una justicia social radical en la que el concepto de rehabilitación haya sido incorporado dentro de la noción de una justicia restaurativa cuyos objetivos son una mayor igualdad social y una mayor igualdad ante la ley. Tal vez, en estos momentos, es más fácil imaginar que las vacas vuelen que imaginar una sociedad que adopte el principio de justicia restaurativa descrito aquí, aún menos el concepto de “compensación ciudadana” que pretende la consecución de una justicia social incluyente que proteja, por encima de todo, los valores de la ciudadanía y la reducción de la desigualdad, y no los valores de la acumulación de capital financiero. La teoría y la práctica de la rehabilitación, por el contrario, en la actualidad está basada principalmente en la reincorporación de los pobres a su lugar, y de los ricos al suyo, así que sin estar sustentada por el principio de igualdad ante la ley y por una justicia social incluyente, la rehabilitación no tiene sentido: sobre todo en el caso de los delincuentes en

posiciones de poder que suponen una grave amenaza a nivel local y mundial, y ciertamente aún menos para la mayoría de los encarcelados que nunca han tenido nada a/en lo que ser rehabilitados.

Bibliografía

Goddard, T. y Myers, R. (2011), "Democracia y Manifestación en la zona gris de Neo-Liberalismo: Un estudio de caso de la Libre Los Angeles High School, 'British Journal of Criminology 51 (4).